

un proceso crítico interior, en el ámbito de la escuela positiva, y no un repliegue bajo la influencia de la dirección técnico-jurídica. Igualmente, el *realismo jurídico* de su método, le salva del apelativo de formalista Realismo, que según el autor, viene así denominado "per el *richiamo* costante, nel Suo pensiero, alla *realità* pratica e sociale del diritto (p. 9). Es, en definitiva, este *realismo*, el trazo más saliente del pensamiento de Grispigni, puesto que sin él no se entendería aquello que ha sido la parte más notable de su obra: la reconstrucción de la dogmática penal según las ideas de la escuela positiva criminológica.

A continuación lleva a cabo el profesor Messina un breve examen del elemento objetivo del delito de Grispigni, afirmando que constituye premisa indispensable para una visión completa de la culpabilidad. También esta última, obtiene una impronta particular que deriva de su realismo jurídico. Así, nos dice más adelante. "... é Sua la formula, che poi, da altri ripresa, ha avuto tanto successo, e per quale si parla di *suitá* del reato. Essa designa la *riferibilità del fatto al suo autore*. *Suitá*, non é, nel pensiero del Maestro, nuova espressione di comodo: esse esprime l'insieme dei legami psichici fra fatto e personalità del reo" (p. 13). A seguido perfila, en preciso esquema, los conceptos de dolo y culpa en el pensamiento de Grispigni.

Vemos, en consecuencia, postulado por el autor, y al filo siempre de la producción de Grispigni, la autenticidad científica, la coherencia granítica de la construcción grispigniana, que se mantuvo, limpia de contradicciones, a lo largo de su extensa obra científica.

No es este el lugar más adecuado para realizar un detenido estudio valorativo-crítico de la aportación de Grispigni a la ciencia penal, ni tampoco del concreto punto que hoy nos ofrece el autor. Limitámonos a dar noticia de esta breve, pero bien construida conferencia, que pronunciará el actual profesor de la Universidad de Perugia—con profundo conocimiento del tema—, en fiel homenaje a la memoria de aquél, que durante largos años formó e informó a un nutrido número de especialistas y profesionales, desde su cátedra de la Universidad de Roma y en los cursos de la llamada por Rocco escuela de perfeccionamiento en Derecho penal, que un día fundara Enrico Ferri.

M. C.

O'SULLIVAN, Richard y BROWN, Roland: «The Law of defamation». Londres, Sweet & Maxwell Ltd., 1958; 188 págs., 25 chelines.

El tema del "libelo", escasa y deficientemente tratado en las legislaciones de la Europa continental, ha sido objeto en Inglaterra de profunda atención, renovada en los últimos años con motivo de la promulgación de la "Defamation Act, 1952".

Quizá esa importancia concedida en el Reino Unido a la materia en cuestión, sea debida, como se ha dicho en otra ocasión en este mismo ANUARIO, a la profusión de publicaciones periódicas ya peculiar, de antaño, en la Gran Bretaña.

De todos modos, el tema de esta obra de O'Sullivan y Brown, adquiere interés especial para los juristas, no ya el propiamente informativo y de amplitud de horizonte científico que la Legislación comparada brinda, sino particularmente

por la circunstancia indicada de que los conceptos tratados: libelo, difamación, calumnia, etc.—sin olvidar las consecuencias del chantaje por algunos de esos medios, se hallan insuficientemente abortados en nuestras producciones legislativas y, además, ya completamente ceñidos al ámbito del Derecho penal, los modernísimos medios de difusión agudizan tales cuestiones.

Pues bien, como punto de partida, cuando menos para la revisión crítica y constructiva de esos problemas legislativos inherentes a la difamación ampliamente entendida, nada mejor que utilizar obra como la de O'Sullivan y Brown, francamente meritoria y que sólo encuentra un precedente en su país, ya trasnochado, la producida por Mr. Gatley sobre iguales cuestiones.

J. S. O.

**PEREZ ARGILÉS, Valentín:** «Homosexualidad». Publicaciones de la Real Academia de Medicina del Distrito de Zaragoza, 1959; 44 págs.

El trabajo de que vamos a dar noticia es la trascripción del discurso pronunciado en la sesión inaugural con que la Real Academia del Distrito de Zaragoza dió comienzo al curso 1958-59, por el Vicesecretario de la misma, el ilustrísimo señor don Valentín Pérez Argilés, Catedrático de Medicina Legal y de Psiquiatría de la Universidad de dicha ciudad.

Hago estas concreciones para disipar los recelos que despiertan las obras sobre la materia tratada, para adelantar y garantizar, que tema tan propicio a las peligrosas generalizaciones, al pintoresquismo anecdótico y aun al desahogo morboso, ha sido tratada con la serenidad científica, con la alteza de miras que son de esperar de tal orador y de tal Corporación.

El autor empieza asegurando la necesidad de conocer y estudiar la lamentable existencia de la homosexualidad, si se quiere poner remedio a este problema social y a la amargura vital de los desdichados que sufren tal tara, dándoles la esperanza de que muchas veces puede lograrse su curación o superarse sus consecuencias.

Ya en materia, estudia sus aspectos social e histórico, es decir, la diversa consideración que tuvo a lo largo de la Historia y, como consecuencia, las penas impuestas en las legislaciones históricas a los que la practicaban, su aspecto jurídico, es decir, su punición en el Derecho canónico y la desaparición de su castigo como delito en el Código de Napoleón y en los que le siguen, como los españoles, con la excepción del del 28.

Respecto a su consideración penal, aclara que si su impunidad como delito se afirma al explicarse por la teoría de los estados intersexuales, el hecho homosexual, no puede sacarse de esta concepción como algo congénito la consecuencia de su total eliminación del Derecho penal, pues si no se castiga al tuberculoso por serlo, ejemplo que se pone con frecuencia, se le puede castigar por contagiar dolosa o culposamente sus dolencias, y el principal peligro que el homosexual representa es su "contagiosidad", pues muchos individuos intersexuales pueden vivir desconociendo su anormalidad si no se ponen en contacto con otros, que puede exteriorizarse con dolo directo por su celo proselitista, con un dolo eventual, cuando trata de extender su actividad sobre otro sin preocuparse si es: